



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 26 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe Legal N° 258-2023-AL-GSCFN-MDSS de fecha 13 de setiembre de 2023; Informe N° 867-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 18 de setiembre de 2023 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N° 612-2023-GAL/MDSS de fecha 16 de octubre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 32-2020-GDUR-MDSS**, de fecha 29 de enero de 2021, se DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado PEDRO TIBURCIO RAMOS COLQUE mediante Acta N° 000840-2019 de fecha 17/10/2019 y, en consecuencia, disponer el archivo del procedimiento. Asimismo, DISPONE a la Sub Gerencia de Control Urbano, en el caso que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante Informe N° 867-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 18 de setiembre de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio de declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial N° 32-2020-GDUR-MDSS, de fecha 29 de enero de 2021;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el numeral 213.3. del artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece que **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, por otra parte, el numeral 213.4 señala *"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*;

Que, en el presente caso se tiene que el plazo para declarar administrativamente la nulidad de oficio, ha prescrito, siendo recurrible el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante **Opinión Legal N° 612-2023-GAL-MDSS/C/RBM** de fecha 16 de octubre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA: **"4.1 DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 032-2021-GDUR-MDSS, de fecha 29 de enero de 2021, que resuelve Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado PEDRO TIBURCIO RAMOS COLQUE, mediante Acta N° 000840-2019 de fecha 12 de octubre de 2019, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444. **4.2 SE REMITA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que identifique el AGRAVIO A LA LEGALIDAD Y EL INTERES PUBLICO, respecto del presente procedimiento sancionador. **4.3 SE REMITA** a esta Gerencia una vez se tenga el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano para evaluar la remisión del presente expediente administrativo a la PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, para que en uso de sus facultades inicie conforme lo establecido en el numeral 213.4 del artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444. **4.4 REMITIR** copia de los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA ENTIDAD, para que realice el deslinde de las responsabilidades por el retraso en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador."

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la NULIDAD de OFICIO de la **Resolución Gerencial N° 032-2021-GDUR-MDSS** de fecha 29 de enero de 2021, que resuelve DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado PEDRO TIBURCIO RAMOS COLQUE, mediante Acta N° 000840-2019 de fecha 12 de octubre de 2019, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente administrativo en folios 27 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que identifique el AGRAVIO A LA LEGALIDAD Y EL INTERES PUBLICO, respecto del presente procedimiento sancionador.

ARTICULO TERCERO. - Una vez que se tenga el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, REMITIR a la Gerencia de Asuntos Legales para que evalúe la remisión del presente expediente administrativo a la PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SAN SEBASTIAN, para que en uso de sus facultades inicie conforme lo establecido en el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA ENTIDAD, para que realice el deslinde de las responsabilidades por el retraso en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”